

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

FECHA DE ESTADO: 29 DE MARZO DE 2023

ESTADO CIVIL No. 10 DE 2023

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
201700030.00 Ejecutivo Singular	María Aurora Gómez Romero	Alexander Zambrano Ochoa	28/03/2023	<i>Reservado</i>
201700075.00 Pertenencia con Ejecución de Sentencia	Rosa Elvira Penagos Caicedo y otro	Brígida Amaya de Farfán	28/03/2023	Reservado
201900037.00 Sucesión Intestada	Griselda Cuacaneme Quintero y Otros	María Otilia Guacaneme Quintero (q.e.p.d.)	28/03/2023	Auto Agrega y Designa Perito
201900227.00 Acción de Responsabilidad Civil	ACUASAN	Blanca Oliva Tinjacá y otro	28/03/2023	Auto Reprograma Diligencia y Otro
202000162.00 Reivindicatorio	Walter Álvarez Mora	Yudith Vidales Ballesteros	28/03/2023	Auto Agrega y Pone en Conocimiento
202100128.00 Pertenencia	Eva del Carmen Rodríguez Quintero	Herederos Indeterminados de Macedonio Rodríguez y Otros	28/03/2023	Auto Agrega y Pone en Conocimiento
202100132.00 Ejecutivo Singular	María Celia Camelo	María Fanny Babativa Sanabria y Otro	28/03/2023	Auto Agrega y Ordena Emplazamiento
202100152.00 Pertenencia	Daniel Benavides Bolaños	Tulio Benavides Bolaños y otros	28/03/2023	Auto Requiere ANT
202100153.00 Pertenencia	Lilia Benavides Bolaños	Tulio Benavides Bolaños y otros	28/03/2023	Auto Requiere ANT y Otro
202100154.00 Pertenencia	Jorge Benavides Bolaños	Tulio Benavides Bolaños y otros	28/03/2023	Auto Requiere ANT y Otro
20220007.00 Ejecutivo de Alimentos	Jennifer Edith Rodríguez Fresneda	Jhonny Ferney Pérez	28/03/2023	Modifica Liquidación del Crédito
202200087.00 Pertenencia	Elizabeth Clavijo Ballén	Herederos determinados e indeterminados de Luis Enrique Clavijo y Otro	28/03/2023	Auto Agrega y Otro
202200105.00 Ejecutivo de Alimentos	Laidy Maritza Zapata López	José Gilberto Montaña Álvarez	28/03/2023	Auto Requiere Empresa
202200108.00 Ejecutivo Singular	María Aurora Gómez Romero	Julio César González Morales	28/03/2023	Auto Ordena Emplazamiento
202200142.00 Ejecutivo Singular	Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S.	Carmen Lucía Rodríguez Mortigo	28/03/2023	<i>Providencia Reservada</i>
202200178.00 Pertenencia	Tomás Garzón Hernández y Otros	Herederos Indeterminados de Pío Garzón Acuña (q.e.p.d)	28/03/2023	Auto Requiere Apoderado

202200188.00 Pertenencia	Domiciano Suárez Pascagaza	Victor Manuel Suárez Pascagaza y Otros	28/03/2023	Auto Agrega
202200189.00 Pertenencia	Dioselina Suárez Pascagaza	Victor Manuel Suárez Pascagaza y Otros	28/03/2023	Auto Agrega
202200190.00 Pertenencia	Otoniel Suárez Pascagaza	Victor Manuel Suárez Pascagaza y Otros	28/03/2023	Auto Agrega
202200201.00 Pertenencia	Ricardo Camacho Castillo	Herederos indeterminados de Luis Antonio Castillo Alonso y Otros	28/03/2023	Auto Agrega
202300053.00 Pertenencia	Nelson Cardona Carvajal y Otra	José Enrique Casadiego Torrado	28/03/2023	Auto Inadmite
202300054.00 Ejecutivo	Israel Zapata Trujillo	Delma María Meztizo	28/03/2023	<i>Providencia Reservada</i>

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy veintinueve (29) de marzo del dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca – Cundinamarca

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria**

Clase de proceso: Sucesión Intestada de Menor Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **201900037** 00

Interesados: Griselda Guacaneme Quintero

Causante: María Otilia Guacaneme Quintero (q.e.p.d)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegando citación artículo 291 y otro. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de marzo dos mil veintitrés (2023)

AGRÉGUENSE a los Autos los citatorios del artículo 291 del Código General del Proceso (folios 377 a 386), para los fines procesales pertinentes. Téngase con resultado **POSITIVO** la citación realizada a Wilson González Guacaneme conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **continúese con la notificación conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.**

De otro lado, atendiendo al memorial allegado por el apoderado de la parte interesada y teniendo en cuenta que pese a los varios requerimientos realizados a los peritos DIOMEDES RODRÍGUEZ y a ALC CONSULTORES, este Despacho resuelve **RELEVAR AL PERITO DESIGNADO**, esto es, al representante legal Javier Mauricio Arizala Cárdenas. Al efecto, este Despacho designa al auxiliar de la justicia DEAN ANDRÉS PAÉZ SANTANDER, quien deberá tomar posesión en el término de cinco (05) días (artículo 48 del Código General del Proceso) y, una vez asuma las labores, el anterior secuestre, esto es DIOMEDES RODRÍGUEZ **deberá hacer entrega del bien.**

Adicionalmente y conforme a lo expuesto, este Despacho **ORDENA** compulsar copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, Sala Disciplinaria para que disponga de la investigación que sea del caso, en contra de los auxiliares de la justicia DIOMEDES RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.002.774 y, JAVIER MAURICIO ARIZALA CÁRDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.135.612, este último como representante legal de ALC CONSULTORES. **Oficiese** y anéxese copia íntegra de la presente actuación.

**Notifíquese y cúmplase,**

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez en atención a cumplimiento de lo ordenado en audiencia celebrada el día dieciséis (16) de marzo presente. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a lo decidido y notificado en audiencia celebrada el día dieciséis (16) de marzo mismo, se **CITA A LAS PARTES DE MANERA PRESENCIAL** en las instalaciones del juzgado para reanudar audiencia concentrada el día **JUEVES CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 10:00 AM.**

Por secretaria, I). **INFÓRMESE** a la representante del Ministerio Público – Personera Municipal – de la reprogramación de la audiencia, indicándole además que se cita a la misma a fin de que participe como garante de los derechos del señor HUGO ERNESTO FERNÁNDEZ ROJAS, quien manifestó su inconformidad sobre el trámite dado a esta causa. II). Remítase el link del expediente digital al correo electrónico del demandado Hugo Ernesto Fernández Rojas [huerfer69@gmail.com](mailto:huerfer69@gmail.com).

**Notifíquese y cúmplase,**

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término Auto anterior. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por el perito DEAN ANDRES PÁEZ SANTANDER (folios 221 a 223), para los fines procesales pertinentes.

Ateniendo a lo señalado por el auxiliar de la justicia, este Despacho ORDENA poner en conocimiento de la parte demandante el recibo allegado por el perito referido, para que realice las manifestaciones a las que haya lugar. Al efecto, se le concede un término **de cinco (05) días**.

Vencido el término señalado, ingrése al Despacho el asunto para decidir lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta allegada por la Procuraduría. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AGRÉGUENSE a los autos respuesta allegada por la el Procurador 22 Judicial II para asuntos ambientales y agrarios (folios 284 a 293), para los fines procesales pertinentes.

Revisada la respuesta agregada, este Despacho DISPONE poner en conocimiento de la parte demandante para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho del señor Juez con respuestas de entidades bancarias y otro. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de marzo dos mil veintitrés (2023)

AGRÉGUENSE a los Autos las respuestas de las entidades bancarias BVanco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Agrario, CityBank, AvVillas (folios 164 a 177), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante (folios 178 a 179), este Despacho ORDENA EMPLAZAR al demandado CARLOS ARTURO LÓPEZ lo anterior conforme al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por la apoderada de la parte demandante. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AGRÉGUENSE a los autos memorial allegado por la togada (folios 120 a 123), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el expediente se evidencia que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte de la Agencia Nacional de Tierras (oficio notificado el día dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)) y, atendiendo a que este Despacho no puede continuar con el trámite que le asiste al asunto hasta tanto no sea allegada la debida respuesta, se **ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT** conforme al proveído fechado veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) e infórmesele que se le concede un término **improrrogable de quince (15) días so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.**

Sumado a lo anterior, **oficiese** a la Superintendencia de Notariado y Registro a fin que certifiquen a este Despacho la existencia de titulares de derecho real respecto del proceso objeto de Litis, tanto en el sistema antiguo como en el nuevo sistema. Al efecto, infórmesele que se concede un término **improrrogable de quince (15) días.**

Anéxese a las dos entidades, copia íntegra del escrito de demanda.

**Notifíquese y cúmplase,**

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por la apoderada de la parte demandante. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AGRÉGUENSE a los autos memorial allegado por la togada (folios 131 a 134), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el expediente se evidencia que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte de la Agencia Nacional de Tierras (oficio notificado el día siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)) y, atendiendo a que este Despacho no puede continuar con el trámite que le asiste al asunto hasta tanto no sea allegada la debida respuesta, se **ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT** conforme al proveído fechado veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) e infórmesele que se le concede un término **improrrogable de quince (15) días so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.**

Sumado a lo anterior, **oficiese** a la Superintendencia de Notariado y Registro a fin que certifiquen a este Despacho la existencia de titulares de derecho real respecto del proceso objeto de Litis, tanto en el sistema antiguo como en el nuevo sistema. Al efecto, infórmesele que se concede un término **improrrogable de quince (15) días.**

Anéxese a las dos entidades, copia íntegra del escrito de demanda.

**Notifíquese y cúmplase,**

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por la apoderada de la parte demandante. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AGRÉGUENSE a los autos memorial allegado por la togada (folios 96 a 99), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el expediente se evidencia que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte de la Agencia Nacional de Tierras (oficio notificado el día siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)) y, atendiendo a que este Despacho no puede continuar con el trámite que le asiste al asunto hasta tanto no sea allegada la debida respuesta, se **ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT** conforme al proveído fechado veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) e infórmesele que se le concede un término **improrrogable de quince (15) días so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.**

Sumado a lo anterior, **oficiese** a la Superintendencia de Notariado y Registro a fin que certifiquen a este Despacho la existencia de titulares de derecho real respecto del proceso objeto de Litis, tanto en el sistema antiguo como en el nuevo sistema. Al efecto, infórmesele que se concede un término **improrrogable de quince (15) días.**

Anéxese a las dos entidades, copia íntegra del escrito de demanda.

**Notifíquese y cúmplase,**

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez vencido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante y otro. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que, dentro del término de traslado del recurso de reposición fijado en el micrositio de esta sede judicial<sup>1</sup>, el apoderado de la parte demandada allegó escrito objetando la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folios 312 a 315).

Sea lo primero indicar en cuanto a la objeción a la liquidación presentada por el apoderado del demandado que, estudiada la misma, se evidencia que lo aducido en su memorial (abonos) fue materia de debate durante el proceso y que, se tuvo en cuenta, en lo que a derecho corresponde, en el fallo proferido, de allí que se haya declarado probada la excepción de *pago parcial*, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Ahora bien, no resulta procedente volver sobre lo resuelto en la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y declarar el pago de parcial de abonos no probados en la etapa procesal pertinente y, por ende, la liquidación allegada objetando la presentada por la parte ejecutante debía partir de lo resuelto en el proveído adiado dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) y no, acometer lo decidido, toda vez que, constituye cosa juzgada.

Consecuencia de lo expuesto hasta aquí y cotejadas las liquidaciones de crédito presentadas por los apoderados de los extremos de la litis, este Despacho encuentra que el punto de discrepancia radica en los presuntos abonos realizados por el demandado antes de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, asunto que ya fue estudiado y, se insiste, no puede ser objeto de discusión en este estadio procesal.

En ese sentido, para que se acceda a declarar el pago parcial de la obligación y se acepte la objeción a la liquidación del crédito tal como lo pretende la parte ejecutada, debía probarse que luego de proferida la decisión que ordenó seguir adelante la ejecución, el extremo pasivo solventó las obligaciones adeudadas.

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/31825835/42134501/0031AllegaLiquidacionCredito.pdf/ed44ba1b-0773-4be2-8818-e6153436bb10>

Así las cosas, como la parte ejecutada no acreditó el pago de las obligaciones alimentarias insolutas, pues, allegó recibos de pago anteriores al fallo que resolvió la litis, el Despacho no puede acceder a sus pretensiones.

Empero, este Despacho encuentra necesario modificar de oficio la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante atendiendo a que no tuvo en cuenta lo decidido por esta sede judicial en la providencia del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), pues, incluyó obligaciones alimentarias respecto de las cuales se declaró su pago.

Así las cosas, realizados los cálculos correspondientes, la liquidación del crédito quedará así:

CONCEPTO	FECHA CAUSACIÓN	VALOR (ACUMULADO)
ALIMENTOS	2016 (10 cuotas) al 05 de febrero de 2023	\$24.026.190
VESTUARIO	Julio de 2017 al 05 de diciembre de 2022	\$6.503.700

Bajo el anterior contexto, la liquidación asciende a la suma total de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$30.529.890.00)**.

Sin más consideraciones, el Despacho

#### RESUELVE

**IMPROBAR** la liquidación de crédito presentada tanto por la parte activa como pasiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, para en su lugar **APROBAR** la liquidación efectuada por el Despacho con fecha de corte **05 de febrero de 2023**.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de entidad y otro. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta proferida por la Unidad de Víctimas (folios 127 a 129), memorial allegado por la apoderada de la parte demandante contentivo de los recibos de pago de la inscripción de la demanda (folios 130 a 132), para los fines procesales pertinentes.

Revisada la respuesta emitida por la Procuraduría, este Despacho **ORDENA** que por secretaria se remitan los anexos solicitados por el Procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario (folios 88 a 89) a fin que dicha entidad pueda emitir su pronunciamiento.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por apoderado de la parte ejecutante. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante (folios 78 a 79) este Despacho ORDENA **REQUERIR** a la empresa *COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA – ANDISEG BIC LTDA (ANDISEC LTDA)*, para que indique de forma clara y precisa:

1. El tipo de vinculación que tiene el demandado con la empresa requerida.
2. El monto devengado (salario mensual u honorarios).
3. El cálculo con el cual estableció el monto o valor que iba a retener al demandado con ocasión al presente proceso ejecutivo de alimentos.

Infórmese a la empresa que se le concede un término de quince (15) días improrrogables para que allegue la contestación respectiva.

Notifíquese y cúmplase,

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con respuestas por parte de entidad bancaria y otro. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la respuesta allegada por el banco AvVillas (folios 62 a 64), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante (folios 65 a 66) y de acuerdo al artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem, este Despacho **ORDENA EMPLAZAR** al demandado **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MORALES**.

Por secretaria, dese cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**

**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con contestación de demanda y otro. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuestas emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro (folios 109 a 112), por la Procuraduría (folios 113 a 115), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el memorial allegado por el apoderado del tercero interesado (folios 116 a 155), este Despacho **REQUIERE** al togado para que aclare la calidad en la que pretende intervenir en este asunto, lo anterior, atendiendo a que en uno de los escritos manifiesta actuar como tercero interesado dando contestación a la demanda y en el otro, solicita actuar como litisconsorte por activa.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**

**Juez**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de entidad. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras (folios 109 a 162), para los fines procesales pertinentes.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de entidad. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras (folios 103 a 156), para los fines procesales pertinentes.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con respuestas de entidades. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras (folios 116 a 169), por la Superintendencia de Notariado y Registro (folios 170 a 173), para los fines procesales pertinentes.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de entidad. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las respuestas llegadas por la Unidad de Víctimas (folios 57 a 65), para los fines procesales pertinentes.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**

**Juez**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. CORRÍJASE la designación del Juez al que se dirige la demanda (numeral 1º artículo 82 del Código General del Proceso).
2. ACLÁRESE lo concerniente en cuanto a los extremos de la litis, toda vez que se observa que en la parte inicial del escrito de demanda refiere como demandante a Nelson Cardona Carvajal y a Adriana Restrepo Torres, pero se observa que todo el escrito de demanda está dirigido como si sólo le asistiera interés al mencionado en primer lugar.
3. ALLÉGUESE los poderes debidamente otorgados, **actualizados** de los dos demandantes y dirigidos a esta sede judicial.
4. CORRÍJASE todo lo concerniente al extremo pasivo de la presente demanda, atendiendo a que en el Certificado Especial allegado, se observa que aparece como titular de derecho real la señora **SERGIA LÓPEZ**; dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso. Consecuencia de ello, **modifíquense** la demanda como los poderes.
5. EFECTÚESE la manifestación y juramento de que trata la Ley 2213 de 2022 INFÓRMESE la forma como se obtuvo la dirección de notificación de JORGE ENRIQUE CASADIEGO TORRADO Apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo.
6. ALLÉGUESE Certificado de Libertad y Tradición **actualizado** del inmueble objeto de este proceso.
7. ALLÉGUESE el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la acción correspondiente al año 2023 y, con fundamento en éste, determínese la cuantía (numeral 9º artículo 82 del Código General del Proceso).

**Notifíquese y cúmplase,**

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 010 del 29 de marzo de 2023.*